

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016- 2018-00387-00
Asunto:	DESIGNA NUEVO CURADOR AD. LITEM – REQUIERE ART. 317 CGP.

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual se pronuncia respecto al requerimiento que le realizara el Juzgado mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2020, téngase en cuenta sus manifestaciones para los fines procesales a que haya lugar.

De igual forma se incorpora nuevamente constancia de envío de la comunicación de la designación del Dr. **JULIÁN FRANCO OOROZCO**, a la cual no se impartirá trámite alguno como quiera que este fue relevado del cargo, según se aprecia en diligencias precedentes.

Así mismo se incorpora constancia de envío de la comunicación a la Dra. **SARA LUCÍA AGUDELO LOPERA**, designada mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020, quien a su vez allegó memorial mediante el cual acredita estar ejerciendo como curadora ad-litem en más de cinco procesos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a nombrar un nuevo curador, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	Dr. JOSE WILMER YUSTI ACOSTA
CORREO:	WILMERYUSTI@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Así mismo deberá advertirse a este, la sanción contemplada en el Art. 44 Numeral 3 del CGP, consiste en la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a quien sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LSZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, ANTIQUIA

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 128

Hoy 29 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2d2f6aa220fcbd7f51ce08a156ebac8d2dd8e469a740e74bd38f277fc591e4**

Documento generado en 27/10/2020 04:32:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**